



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO**  
Correo electrónico: [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)

**INFORME DE ESTADOS**  
**CORRESPONDIENTE A: 16 DE FEBRERO DE 2023**

	<b>RADICACIÓN</b>	<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DE LAS PASTES</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
1	<b>2019-00082</b>	VERBAL DE PERTENENCIA	JOSÉ RAFAEL LONDOÑO FIERRO contra EDGARDO LONDOÑO FIERRO y personas INDETERMINADAS	INTERRUMPE PROCESO / REPROGRAMA AUDIENCIA

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **16 DE FEBRERO DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

**ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**

Secretaria

\*\*\* Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís \*\*\*



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

Interlocutorio No. 279

Puerto Asís, quince de febrero de dos mil veintitrés.

En auto del pasado 31 de enero se suspendió la audiencia de que trata el art. 392 del CGP a solicitud del apoderado judicial del demandante, quien informó padecer quebrantos de salud que conllevaron a su hospitalización y le impedían asistir a la diligencia, fijándose finalmente para su celebración el día 15 de febrero de 2023.

No obstante, según se ha informado verbalmente a la secretaría por parte del abogado ADRIAN REVELO JURADO, éste se encuentra actualmente inhabilitado para el ejercicio de la profesión, información que fue corroborada por el despacho en consulta a las bases de datos de la UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, que dan cuenta de que la tarjeta profesional del prenombrado abogado no se encuentra vigente por una sanción de suspensión durante el periodo comprendido entre el 18 de noviembre de 2022 y el 17 de marzo de 2023<sup>1</sup>.

La suspensión del ejercicio de la profesión del abogado ADRIAN REVELO JURADO, da lugar a la interrupción del proceso conforme al art. 159 numerales 2 y 3 del CGP, al tratarse del curador ad litem que representa a las personas indeterminadas, y así se declarará.

Ahora bien, atendiendo que la suspensión del curador ad litem es temporal y finaliza en un mes, como quiera que en la mayoría de procesos en los que se ha designado curador ad litem en este despacho, la aceptación y posesión en el cargo ha tardado incluso hasta seis meses, por diferentes razones como inhabilidades para ejercer el cargo, por haberse alcanzado el número máximo de procesos en los que se puede actuar como defensor de oficio, e incluso, por la deliberada decisión de algunos profesionales del derecho de no aceptar la designación -que ha conllevado a la compulsión de copias ante la Comisión de Disciplina Judicial-, el despacho estima que por economía procesal, en aras de la celeridad del trámite, no debe disponerse el nombramiento de un nuevo curador ad litem, sino que continúe actuando quien hasta ahora lo ha hecho, una vez se encuentre habilitado para el ejercicio de la profesión, sin que con esta determinación se vulnere o amenace derecho alguno de las personas a las que representa, como quiera que durante este lapso de tiempo no correrán términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal.

En consecuencia, se ordenará la interrupción del proceso hasta que el hecho generador de la misma desaparezca. Reanudado el proceso el 18 de marzo de 2023, continuará actuando como curador ad litem el abogado ADRIAN REVELO JURADO y conforme a la disponibilidad en la agenda del despacho, se fijará para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 392 del CGP el día 23 de marzo de 2023, pues la programada para el día 16 de febrero de 2023 no puede llevarse a cabo por la interrupción a la que se ha hecho referencia.

---

<sup>1</sup> Item 89

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1. Declarar la interrupción del proceso en atención a la suspensión del ejercicio de la profesión de abogado de ADRIAN REVELO JURADO, quien actúa como curador ad litem de las personas indeterminadas.
2. Durante la interrupción no correrán términos ni se ejecutará actuación alguna (art. 159 del CGP). En consecuencia, no se llevará a cabo la audiencia programada para el día 16 de febrero de 2023.
3. El proceso se reanudará una vez el hecho generador de la misma desaparezca, esto es, el 18 de marzo de 2023, fecha para la cual habrá finalizado la suspensión del ejercicio de la profesión de abogado del curador ad litem.
4. Disponer que reanudado el proceso y finalizado el periodo de suspensión del ejercicio de la profesión como abogado de ADRIAN REVELO JURADO, éste continuará actuando como curador ad litem de las personas indeterminadas.
5. Fijar el día **23 de marzo de 2023 a las 9:00 a.m.** para que tenga lugar la audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P. donde se practicarán los interrogatorios a las partes; prevéngase a las partes para que concurran y presenten los testigos que pretendan hacer valer. La reunión se realizará a través de la plataforma Lifesize para lo cual se enviará la invitación a todos los intervinientes a sus correspondientes correos electrónicos reportados en el expediente.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
**Jueza**

auto notificado en estados del 16 de febrero de 2023

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b82a22420c3e8c8247fbdccfad8b44df097d0549575f8d20f9f7eb3608c7a62**

Documento generado en 15/02/2023 04:46:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**